



CONSEJO SUPERIOR

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2015

ACUERDO No. 231

“Por el cual se actualiza el reglamento interno de prácticas de formación profesional de pregrado y de prácticas profesionales de los posgrados para los estudiantes de la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia”

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 17 de septiembre de 2015, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones reglamentarias y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, (1991), en su artículo 69, establece que “se garantiza la autonomía universitaria” y que “las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley”.
2. Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, establece que la autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para “crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”.
3. Que existen normas del nivel nacional que actualmente regulan el ejercicio profesional del psicólogo, establecen los principios, el campo de acción, los requisitos, los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones de dicho ejercicio profesional (Ley 1090 de septiembre 6 de 2006), que garantizan el ejercicio pleno del derecho a la salud mental (Ley 1616 de enero 21 de 2013) y que regulan la relación docencia-servicio en los programas de formación de talento humano (Decreto 2376 de julio 10 de 2010).
4. Que los reglamentos internos de los programas académicos deben ajustarse en todo a las leyes vigentes y a los planes de estudio aprobados por el Consejo Superior de la Universidad.
5. Que el Reglamento Interno de Prácticas debe ser actualizado y ser consistente con las normas antes citadas y con los correspondientes planes de estudio debidamente aprobados.
6. Que el plan de estudio vigente del pregrado, por su naturaleza secuencial, hace exigible a los estudiantes que ingresan a prácticas de formación profesional haber cursado y aprobado todas las asignaturas de 1° a 7° semestre de los núcleos básicos de formación disciplinaria y profesional, asignaturas que constituyen el soporte conceptual y teórico requerido.
7. Que el Consejo de la Facultad de Psicología, en sesión del 14 de agosto de 2015 (acta 007 de 2015), avaló la propuesta por la cual se actualiza el reglamento interno de prácticas de formación profesional de pregrado y de prácticas profesionales de los posgrados para los estudiantes de la Facultad de Psicología.

8. Que el Consejo Académico, en sesión del 10 de septiembre de 2015, decidió recomendar la propuesta por la cual se *actualiza el reglamento interno de prácticas de formación profesional de pregrado y de prácticas profesionales de los posgrados para los estudiantes de la Facultad de Psicología* ante el Consejo Superior,

ACUERDA:

TÍTULO I

PRACTICA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL PREGRADO

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PREGRADO

Artículo 1. Definición. Son prácticas de formación profesional aquellas actividades de carácter académico, investigativo y social que el programa de pregrado en psicología ha establecido para los estudiantes que han cursado y aprobado todas las asignaturas de 1° a 7° semestre de los núcleos básicos de formación disciplinaria y profesional y que, por tanto, han aprobado en su totalidad los créditos correspondientes a dichos núcleos. Lo anterior para facilitar a los estudiantes del programa las herramientas y habilidades propias del ejercicio del psicólogo en uno o más campos profesionales, de tal forma que respondan de manera integral, con suficientes elementos conceptuales y éticos a las problemáticas propias del ejercicio profesional en situaciones reales, bajo la asesoría de un psicólogo profesional vinculado en calidad de docente a la facultad de psicología.

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos fundamentales de las prácticas de formación profesional:

- a. Complementar y articular la formación disciplinaria y profesional prevista en el plan de estudios, en concordancia con la misión de la Universidad y el perfil del psicólogo egresado del programa, que le permitan el desarrollo de competencias y la idoneidad requerida en el ejercicio profesional
- b. Prestar un servicio con sentido de responsabilidad social, adelantar cursos de carácter esencialmente prácticos o hacer una pasantía dentro o fuera del país, según los convenios o cartas de intención establecidos interinstitucionalmente que, además de la formación del estudiante, favorezcan el bienestar y la calidad de vida de las personas en el contexto en que tengan lugar.
- c. Aplicar los conceptos, teorías, técnicas y estrategias adquiridos por el estudiante que favorezcan el desarrollo de sus competencias de formación.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRACTICANTES

Artículo 3. Derechos. Son derechos de los practicantes:

- a. Ser ubicados en los sitios de práctica aprobados por la Facultad de Psicología que garanticen el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente reglamento y tengan establecido o estén dispuestos a firmar un convenio interinstitucional.

- b. Recibir trato respetuoso por parte de los funcionarios de las instituciones en las cuales desempeñen su práctica y de los asesores asignados para su orientación.
- c. Desempeñar su práctica de formación en actividades específicas de desarrollo profesional, previamente acordadas entre las dos instituciones a través de los planes o proyectos previstos y autorizados según las competencias requeridas en un núcleo específico o en distintos núcleos de formación ofrecidos en el programa académico.
- d. Contar con un profesor supervisor que oriente, asista y evalúe de forma individual y ocasionalmente grupal, sus actividades durante todo el período de prácticas y en concordancia con lo establecido por el plan de estudios vigente.
- e. Tener el derecho y deber de concurrir al proceso de inducción asociado a las prácticas de formación profesional. Para efectos de la inducción, por lo menos una semana antes de la iniciación de las prácticas de formación los estudiantes, según el calendario establecido, serán citados y tendrán el derecho y el deber de concurrir a las actividades programadas en las que recibirán la información necesaria para el normal y efectivo desarrollo de su práctica de formación.
- f. Recibir consejería institucional cuando sea recomendada por el asesor de práctica o el Coordinador de las mismas prácticas de formación.

Parágrafo 1. Para la ubicación en los sitios de práctica, seleccionados y autorizados previamente por la Facultad, el estudiante, candidato a una práctica, se presentará, hasta por tres veces, a entrevista en las instituciones o empresas de selección en o en los lugares que tienen convenio o carta de intención institucional.

Parágrafo 2. Para el caso de no aceptación o de eventual exclusión de los sitios de práctica de formación profesional el Consejo Consultivo de la Facultad determinará los mecanismos o alternativas que se deban seguir para complementar satisfactoriamente su ciclo de formación en el pregrado.

Artículo 4. Deberes. Son deberes de los practicantes:

- a) Asistir al programa de inducción de prácticas programado en cada período académico y al respectivo acompañamiento y seguimiento que permita cumplir con el cronograma y las actividades del mismo. Este acompañamiento de los asesores será presencial, pero, según la metodología autorizada por la coordinación y la dirección del programa, en parte podría ser virtual.
- b) Mantener vigente su afiliación a una EPS durante todo el tiempo de permanencia en la práctica de formación la cual le puede ser solicitada por el asesor o por la coordinación de prácticas en cualquier momento.
- c) Cumplir con las normas establecidas en el reglamento del estudiante y en el presente reglamento de prácticas de formación profesional lo mismo que la normatividad de la institución en la cual el estudiante adelanta su práctica correspondiente.
- d) Asistir semanalmente a la asesoría con el profesor (a) asignado (a) y en el lugar acordado para tal fin, dentro de la Universidad o en el sitio de la práctica respectivo. Tanto el plan de actividades, como el día de la semana y hora de asesorías, también acordados, deberán ser avalados y registrados en la Coordinación de Prácticas desde la iniciación de la misma.

- e) Disponer del tiempo exigido por el programa para la práctica y demás obligaciones académicas que la misma requiere.
- f) Respetar y seguir en todos los casos los conductos regulares para los trámites, reclamos y solicitudes ante la Facultad y ante las distintas dependencias de la Universidad.
- g) Cumplir rigurosamente con las normas éticas para el ejercicio de la psicología establecidas por la ley y los reglamentos de la Universidad.
- h) Abstenerse de emitir conceptos profesionales sobre personas o instituciones en relación con su labor o actividad de práctica profesional, sin la debida autorización del asesor o supervisor o del jefe inmediato según el caso.
- i) Abstenerse de difundir, de cualquier modo, información confidencial obtenida a través del ejercicio de la práctica profesional.
- j) Cumplir con los reglamentos de la Universidad y con el reglamento interno de la institución para la cual realiza la práctica.
- k) Entregar cuando corresponda, y según los protocolos previstos, las historias clínicas, informes y demás documentos propios de su práctica profesional a su jefe inmediato y asesor – supervisor de prácticas.

CAPÍTULO III

PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES Y SITIOS PARA DESEMPEÑO DE LA PRÁCTICA DE FORMACIÓN

Artículo 5. Requisitos para la inscripción de las prácticas de formación profesional. Para iniciar las prácticas de formación profesional los estudiantes deben cumplir con lo establecido en el numeral seis (6) de los considerandos del presente reglamento y demás requisitos y procedimientos previstos y dados a conocer por el Comité de Prácticas y por la Dirección del Programa.

Artículo 6. Sitios para desempeño de las prácticas. Además de la Unidad de Servicios Psicológicos, centro de servicios y de formación profesional por excelencia, dependiente de la Facultad de Psicología, los sitios de práctica serán seleccionados, previo convenio o carta de intención, con entidades públicas o privadas que, además de cumplir con las condiciones de ley, estén dispuestas y comprometidas no solo a recibir un servicio profesional por parte de la Universidad sino a prestar los apoyos institucionales necesarios a los estudiantes en práctica que les prestan sus servicios y a los profesores que los acompañan.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 7. Modalidades de la práctica de formación. Las prácticas de formación profesional del pregrado pueden ser: individual o por proyectos grupales. Las prácticas por proyectos grupales pueden darse en los distintos campos aplicados liderados por uno o más profesores expertos en cada uno de los mismos según la naturaleza, identificación de necesidades y acuerdos establecidos dentro del marco de las líneas de investigación e integración curricular declaradas por la facultad de psicología.

Parágrafo 1. Los distintos programas académicos de la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia, incluido el pregrado, podrán ofrecer a instituciones extranjeras y nacionales, cupos de prácticas de formación profesional, de conformidad con los convenios establecidos y previo cumplimiento de los procesos y requisitos institucionales exigidos.

Parágrafo 2. Los gastos en la realización de las prácticas profesionales, cuando se lleven a cabo en otras ciudades o en países extranjeros, como matrícula, tiquetes, estadía, entre otros, serán sufragados por los estudiantes interesados o por el auxilio o beca a que fueren acreedores por determinación específica institucional, nacional o internacionalmente.

Parágrafo 3. La Secretaría Académica sólo expedirá constancias de prácticas profesionales sobre los tiempos reglamentarios y estipulados en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 8. Duración e intensidad de las prácticas de formación profesional. El calendario académico, para efectos de las prácticas, se desarrolla durante dos periodos académicos de 16 semanas cada uno. Sin embargo, para efectos de la inducción correspondiente, los estudiantes y asesores podrán ser citados hasta una semana antes del comienzo del ejercicio propiamente dicho.

Artículo 9. Plan de trabajo y fecha de iniciación. Los estudiantes, con la orientación de su asesor respectivo, presentarán un plan o proyecto de prácticas, avances y un informe final, con los parámetros y en las fechas previstas por la coordinación de prácticas. El estudiante deberá iniciar su práctica en la fecha programada por la Facultad, de conformidad con el calendario académico establecido.

Parágrafo 1. Tanto el plan como los informes de avance y el informe final deberán ser entregados, con el visto bueno del asesor respectivo, tanto a la institución como a la Facultad de Psicología en las fechas y formatos previamente acordados.

Parágrafo 2. Cualquier cambio en la fecha de iniciación del ciclo de prácticas deberá ser sometido a consideración y aprobación de la dirección del programa académico y no podrá ser contrario a lo establecido en el Reglamento del Estudiante.

Artículo 10. Duración e intensidad. Las prácticas de formación profesional, como ya se señaló en el artículo 10° del presente reglamento, tienen una duración de 16 semanas durante el periodo académico además del espacio previo de inducción reglamentaria.

De conformidad con el plan de estudios aprobado por el Acuerdo 220 del Consejo Superior, la intensidad horaria semanal ordinaria por cada periodo académico, en el caso del pregrado, incluye:

- a. Trabajo de campo (corresponde al desarrollo de la práctica en la institución): 20 horas semanales.
- b. Asesoría: dos horas por semana en el primer periodo académico y una hora por semana durante el segundo periodo.
- c. Seminario de profundización I y II: cuatro horas semanales.
- d. Seminario de caso I y II: dos horas semanales.

Parágrafo. Cuando un estudiante realiza su práctica de formación fuera del país o en institución de educación superior, en convenio con la Universidad Católica de Colombia, la asesoría de la misma y los seminarios de profundización y caso podrán ser llevados a cabo bajo distintas modalidades y metodologías acordadas con las instituciones respectivas.

Artículo 11. Jornadas y horarios. El horario se programará de acuerdo con el reglamento interno de cada institución pero respetando los horarios y los compromisos establecidos en la Universidad Católica de Colombia y en la Facultad de Psicología.

Parágrafo 1. Las horas adicionales, que el estudiante realice de común acuerdo con la institución en la cual adelante su práctica, no serán válidas para la intensidad semanal requerida institucionalmente ni para el cálculo del número de créditos y no serán acumulables para el cumplimiento total de las horas del período de prácticas, a no ser que sobre el particular haya un acuerdo previamente pactado. Tal sería el caso de proyectos asociados al trabajo de grado que eventualmente podrían cumplirse en el mismo sitio de la práctica, pero, dentro de condiciones específicas y en el marco de un plan claramente definido y autorizado por la decanatura.

Parágrafo 2. Si la institución requiere al practicante como aprendiz, debe quedar constancia escrita que el contrato se realiza entre la institución y el estudiante. La Universidad sólo avala y autoriza la práctica pero mantiene su autonomía y correspondiente misión formadora.

Artículo 12. Justificación por inasistencia. Las incapacidades médicas y las justificaciones por razones de fuerza mayor, de conformidad con el Reglamento del Estudiante, no eliminan las inasistencias (Reglamento del Estudiante Capítulo VI, Artículo 40).

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN

Artículo 13. Componentes. La evaluación de la práctica tiene dos componentes:

1. **De desempeño.** Esta evaluación abarcará tanto el desempeño preparatorio al ejercicio de práctica de formación como los siguientes aspectos, entre otros: (a) relaciones interpersonales, (b) iniciativa y creatividad, (c) compromiso y capacidad para asumir responsabilidades profesionales, (d) calidad y cumplimiento del plan de trabajo y (e) resultados evidentes de su ejercicio de práctica.
2. **De los informes.** Los informes a presentar, dentro del calendario académico del respectivo periodo, son los siguientes: (a) plan de práctica o proyecto social, (b) informes de avance, (c) informe final. Los informes han de ser revisados, evaluados y autorizados por el asesor - supervisor antes de ser presentados a la aprobación del jefe inmediato de la institución y de la facultad de psicología.

Artículo 14. Asignación del puntaje. Los puntajes parciales y totales de la asignatura, en sus distintos componentes, serán asignados por el asesor de práctica, el profesor del seminario de profundización y el profesor del seminario de caso, siguiendo una escala de 0 a 100 de acuerdo con la ponderación establecida así para cada uno de dichos componentes:

Ejercicio práctico de formación: 50%
Seminario de profundización: 25%
Seminario de caso: 25%

La calificación final se ajustará a lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento del Estudiante: *"La escala de calificaciones será continua en un intervalo de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0)".*

Artículo 15. Pérdida de la práctica. La nota aprobatoria para estudiantes de pregrado es de seis (6.0); por tanto, cualquier nota inferior, sumados los puntajes de los tres componentes, implica la

pérdida de la asignatura (Artículo 39 del Reglamento del Estudiante). Así mismo, se entenderá pérdida la asignatura cuando la práctica acumule el equivalente igual o superior al 20% de fallas de asistencia (Artículo 40 del Reglamento del Estudiante).

Artículo 16. Repetición de la práctica. En caso de pérdida se aplicará lo establecido en el Artículo 45 del mismo Reglamento del Estudiante.

CAPÍTULO VI

COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y COMITÉ DE PRÁCTICAS

Artículo 17. Coordinación y comité de prácticas. La coordinación de prácticas de formación profesional es la dependencia que, al interior de la Facultad de Psicología, responde por planeación, evaluación y realización del seguimiento de estudiantes por sus asesores, proceso requerido dentro del proceso de prácticas de formación profesional.

La coordinación de prácticas de formación profesional estará a cargo de un Coordinador de Prácticas, designado por el Decano de la Facultad. El Coordinador, conjuntamente con el asesor respectivo, es el responsable directo, de la programación y desarrollo de las mismas en lo académico, docente y administrativo. El Coordinador de Prácticas actuará bajo la dirección del pregrado y en acuerdo con el coordinador de núcleo correspondiente.

Parágrafo. Los asuntos especiales de carácter académico y administrativo asociados a las prácticas de formación profesional serán llevados al "comité de prácticas de formación" el cual estará constituido por el director del programa, el (la) coordinador (a) de prácticas y el asesor correspondiente.

Artículo 18. Asesoría - supervisión. Se entiende como asesoría – supervisión el proceso de orientación, entrenamiento en habilidades, seguimiento y evaluación de las actividades académico - investigativas relacionadas con el proceso de práctica de formación profesional.

Las prácticas de formación profesional se realizarán siempre bajo la dirección y evaluación de un asesor - supervisor de práctica tanto en la institución en la cual el estudiante realiza la práctica como en la Facultad de Psicología. El asesor - supervisor asignado será un psicólogo graduado con experiencia y capacitación específica en el campo correspondiente.

Parágrafo 1. Él o los profesores que tengan a su cargo la evaluación y asignación de puntajes, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento del Estudiante sobre el número mínimo de evaluaciones (Capítulo 6, Artículo 31, Reglamento del Estudiante). Además son funciones y responsabilidades propias de los asesores:

- a. Evaluar el desempeño del estudiante en la institución en la cual se adelanta la práctica profesional. Para tal efecto tendrá en cuenta los conceptos del psicólogo de la institución o jefe inmediato.
- b. Supervisar el trabajo del estudiante en práctica mediante la retroalimentación y evaluación semanal del cumplimiento de las actividades programadas, funciones y tareas convenidas con el estudiante y acordadas en el plan inicial de prácticas. Esta actividad debe realizarse en forma individual o grupal, cumpliendo siempre a cabalidad las horas asignadas institucionalmente, cuyo registro de cada sesión debe ser firmado tanto por el supervisor como por el practicante.

- c) Realizar mínimo tres visitas programadas durante el período académico a las diferentes instituciones donde estén ubicados sus estudiantes.
- d) Velar por el comportamiento ético – disciplinario profesional del practicante o de los practicantes a su cargo.
- e) Asesorar y orientar al practicante en la planeación de los programas propuestos de manera tal que responda, tanto a las necesidades identificadas en el lugar de la práctica sobre las cuales se proyecta intervenir, como al correcto ejercicio del aprendizaje profesional.
- f) Entregar oportunamente los puntajes de práctica de conformidad con el calendario académico establecido por la Facultad.
- g) Diligenciar el “registro de actividades”, junto con los practicantes a su cargo y entregarlo en las fechas establecidas en la coordinación de prácticas.

CAPÍTULO VII

PETICIONES Y EXTENSIÓN DE PRÁCTICA

Artículo 19. Peticiones. El estudio de peticiones, por parte de estudiantes o asesores, se llevara a cabo y se definirá siempre y cuando se haga dentro de los plazos establecidos por la Universidad, a través de los conductos regulares de conformidad con las normas de veracidad, objetividad y respeto. (Reglamento del Estudiante, Artículo 4 literal e).

Artículo 20. Extensión de la práctica. En el caso de que un estudiante o la institución en la cual adelanta la práctica, solicite la extensión o cancelación de la misma, esta deberá realizarse mediante solicitud escrita dirigida a la Coordinación de Prácticas, previo estudio del asesor - supervisor asignado y con la aprobación última de la Dirección del Programa o del Decano de la Facultad.

TÍTULO II

PRÁCTICA PROFESIONAL EN LOS POSGRADOS

CAPÍTULO VIII

REGLAMENTACION DE LA PRACTICA PROFESIONAL DE POSGRADOS

Artículo 21. Definición. Las prácticas se conciben como un espacio académico, investigativo o social que permite el desarrollo especializado de competencias para optimizar la idoneidad del ejercicio profesional

Artículo 22. Objetivos. Son objetivos fundamentales de las prácticas profesionales de posgrados:

- a. Utilizar los conocimientos derivados del avance disciplinar en el estudio y abordaje de problemas de interés para la sociedad colombiana.
- b. Prestar un servicio con sentido de responsabilidad social que favorezca, principalmente, el bienestar y la calidad de vida en el contexto en que tenga lugar.
- c. Aplicar los conceptos, teorías, técnicas y estrategias adquiridos por el estudiante para el desarrollo de sus competencias profesionales.

Artículo 23. Derechos. Son derechos de los practicantes:

- a. Tener un tutor que dirija, oriente y acompañe de forma grupal, las actividades durante todo el período de prácticas y en concordancia con lo establecido por el plan de estudios correspondiente.
- b. Recibir trato respetuoso por parte de los funcionarios de las instituciones en las cuales desempeñen su práctica y de los tutores asignados para su orientación.
- c. Recibir oportunamente de la dirección del programa la información necesaria, suficiente y pertinente para el desarrollo de las prácticas.

Parágrafo. Para la realización de la práctica profesional el estudiante debe gestionar el sitio en el cual se llevará a cabo, de acuerdo con los lineamientos de cada programa.

Artículo 24. Deberes. Son deberes de los practicantes:

- a. Presentar a la dirección del programa la propuesta de sitio de práctica para recibir el aval correspondiente.
- b. Cumplir con las normas establecidas en el programa y por la institución en la cual el estudiante adelanta su práctica.
- c. Asistir a las asesorías correspondientes en fecha y hora acordadas previamente con el tutor.
- d. Disponer del tiempo exigido por el programa para la práctica y demás obligaciones académicas que ésta le demanda.
- e. Respetar y seguir los conductos regulares para los trámites, reclamos y solicitudes ante la dirección del programa.
- f. Cumplir con las normas éticas para el ejercicio de la práctica.
- g. Los estudiantes, con la orientación de su asesor respectivo, presentarán un plan de trabajo, avances y un informe final, en las fechas y con los parámetros establecidos por la dirección correspondiente.

Artículo 25. Procesos académicos y administrativos.

- a. **Duración e intensidad de las prácticas profesionales.** El calendario académico, para efectos de las prácticas, se desarrolla durante los períodos académicos con los parámetros establecidos por la dirección del programa de posgrado correspondiente.
- b. **Fechas de iniciación y finalización** El estudiante deberá iniciar y finalizar su práctica en la fecha asignada, de conformidad con el cronograma de actividades establecido para los posgrados de la Facultad.
- c. **Evaluación.** Esta abarcará el desempeño profesional del estudiante en práctica con relación al cumplimiento de procesos, asistencia productiva a las tutorías y la calidad de los productos resultantes de su ejercicio profesional según los criterios aprobatorios para cada programa.
- d. **Asignación del puntaje.** El puntaje será asignado por el tutor de práctica, de acuerdo con la ponderación establecida para cada uno de dichos componentes.
- e. **Pérdida de la práctica.** La nota aprobatoria es de siete (7.0) (Artículo 28 del Reglamento del Estudiante de Posgrado). Por tanto, cualquier nota inferior implica la pérdida de la

- asignatura. Así mismo, se entenderá perdida la asignatura cuando la práctica acumule el 20% de fallas de asistencia (Artículo 29 del Reglamento del Estudiante de Posgrado).
- f. **Gestión del proceso de prácticas.** La gestión del proceso de practica en lo relativo a la planeación, coordinación evaluación y control, está en cabeza de la dirección de cada programa de posgrado, gestión que será reportada oportunamente a la coordinación de posgrados y al Decano de la Facultad de Psicología

TITULO III

ESTÍMULOS Y SANCIONES

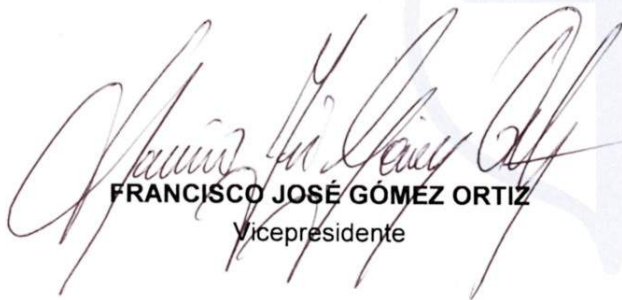
Artículo 26. Estímulos. Como reconocimiento a los alumnos sobresalientes en el ejercicio de su practica el Consejo de la Facultad podrá otorgar menciones u otro tipo de incentivos.

Artículo 27. Sanciones. Las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes se ajustarán en todo al Reglamento del Estudiante (Capítulo X, Artículos 51 al 64).

Artículo 28. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los 17 días del mes de septiembre de 2015



FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente



SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General

UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia